

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603260
Materia Servicios sociales
Asunto RVI. Fata de resposta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/06/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2603260, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por la falta de respuesta de la administración a la solicitud de RVI en su modalidad de renta complementaria.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada presentó solicitud de RVI, en su modalidad de renta complementaria de ingresos por prestaciones el 02/07/2025. La persona interesada nos informaba que era beneficiaria del IMV y cobraba una pensión de viudedad. Transcurrido el tiempo continuaba sin obtener respuesta.

Por ello, el 08/07/2026 solicitamos a la Administración con competencia en la materia (Conselleria de Servicios Sociales Familia e Infancia) que en el plazo de un mes nos enviaran un informe sobre el asunto.

El 07/08/2026 nos envían el informe solicitado donde de manera resumida informan que dicha solicitud fue resuelta el 28/10/2026 y notificada mediante edicto el 26/01/2026.

Por lo que respecta al estado de la solicitud presentada el 02/07/2025, y al resto de cuestiones planteadas se informa que, en fecha 28/10/2025 se emitió resolución de denegación de la prestación por disponer de recursos económicos superiores a la cuantía mensual de la modalidad de renta de garantía de inclusión social que corresponde al titular o a la unidad de convivencia, según el art. 12.1. b) de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión y art. 11.2 del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión. Sobre dicha resolución se cursó la correspondiente notificación, que fue devuelta al remitente y posteriormente publicada en el suplemento de notificaciones del BOE nº 23 de fecha 26 de enero de 2026.

Dicha información fue trasladada a la persona interesada al objeto de que pudiese formular alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

De todo lo actuado concluimos que el motivo que dio origen a este procedimiento de queja que era, la falta de respuesta a la solicitud de renta presentada el 02/07/2025, fue resuelta el 28/10/2025 y notificado conforme artículo 44 ley 39/2015, no existiendo alegaciones en contrario a lo informado por la administración.

En atención a lo expuesto, no constatando la causa que motivó la apertura del expediente que, no era otra que la falta de resolución, **CORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana